



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## **ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-37/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Raymundo Jalpan, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.** Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/29/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, mediante oficio numero

IEEPCO/DESNI/1080/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

**2. Informe de la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, de fecha de su elección.** Mediante oficio SRJ/PM/S.N., de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Asimismo, mediante oficio número SRJ/PM/S.N., recibido en la oficialía de de partes de este instituto el día catorce de octubre de dos mil trece, la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informó que la asamblea de ciudadanos programada para el día trece de octubre del año en curso, no se pudo celebrar por no existir las condiciones de tranquilidad y seguridad de todos los asistentes, ya que siendo las diez de la mañana con cinco minutos un grupo de personas encabezadas por un ciudadano de la población se enfrentó con otro grupo al momento del registro de asistentes, por lo que al generarse ese conato de violencia la autoridad municipal acordó la suspensión de dicha asamblea.

**3. Remisión de documentación por parte de los integrantes de la mesa de debates de la supuesta asamblea realizada el día trece de octubre de dos mil trece.** Mediante oficio sin número de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, signado por los ciudadanos Porfirio Martínez Antonio, Irene Matías Acevedo, Julieta Matías Aguilar y Francisca Luis Aragón, quienes se ostentaron como presidente,

secretario primer y según escrutador de la mesa de debates, hicieron llegar a esta autoridad lo siguiente:

\*Acta de asamblea certificada por el notario público número veintiocho del estado de Oaxaca, volumen numero ciento treinta y nueve, instrumento once mil quinientos treinta y siete, de fecha catorce de octubre del año en curso, que se realizo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, para la elección de cambio de autoridades de dicho municipio y anexos consistente en nueve fotografías supuestamente tomadas el día de la asamblea, copia de convocatoria, acta de asamblea general ordinaria del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, así como un listado de personas que supuestamente asistieron a dicha asamblea.

**4. Informe por parte de la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, de nueva fecha de elección a concejales.** Mediante oficio SRJ/PM/S.N., de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día treinta de octubre del año en curso, la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informó que su elección se llevaría a cabo el día diez de noviembre del año en curso a las doce de la tarde en el terreno del Ayuntamiento, ubicado en la calle Reforma sin número frente a la iglesia de la población, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**5. Solicitud de ciudadanos para ser tomados en cuenta en las reuniones de trabajo.** Mediante oficio sin número de fecha cinco de noviembre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este instituto el mismo día, el ciudadano Jacobo Nava Mendoza, solicito ser tomado en cuenta como representante de un grupo de personas que querían participar en las reuniones de trabajo que se realizaron en este instituto.

**6. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** El seis de noviembre del dos mil trece,

se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los integrantes del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, así como los ciudadanos ALEJANDRO LUIS BENITEZ, OLEGARIO LUIS BENITEZ, PEDRO MARTÍNEZ LUIS, ÁLVARO COSME RAMÍREZ, FERMÍN ANDRES COSME, JACOBO NAVA MENDOZA, REYNALDA CONTRERAS MARTÍNEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ, FREDY VÁSQUEZ NAVA, DOLORES MÁRQUEZ NAVA, MARCELA VÁSQUEZ MÁRQUEZ Y TRIFONIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO:** Dos representantes de cada grupo integran una comisión que revisara el ingreso de los ciudadanos a la asamblea, proponiendo que sea una persona mayor y otra más joven, para que verifiquen que las personas que ingresan sean de la población*

***SEGUNDO:** La autoridad municipal solicitara el apoyo de la fuerza pública estatal para resguardar el orden de la asamblea.*

***TERCERO:** Que respeten las conclusiones asentadas en esta minuta.*

***CUARTO:** Que todos respetaran las convocatorias tal y como fue emitida por la Autoridad Municipal.*

***QUINTO:** Todos respetaran la decisión de la asamblea en la integración del Ayuntamiento electo.*

***SEXTO:** En este acto los comparecientes solicitan un observador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que acuda a presenciar la asamblea.*

***SEPTIMO:** No se permitirá que se tomen grabaciones de video ni de celulares.”*

**7. Convocatoria a elección.** El veintinueve de octubre del dos mil trece, el ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, publicó la convocatoria a elección de Concejales al Ayuntamiento precitado, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.



**8. Elección de Concejales Municipales.** Con fecha diez de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca; en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, los integrantes de la mesa de debates efectuó el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>CARGO PROPIETARIO</b>	<b>NOMBRE DE CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO</b>	<b>RENE GONZALEZ LUIS</b>	<b>269</b>
	<b>ALEJANDRO LUIS BENITEZ</b>	<b>199</b>
	<b>JACONO NAVA MENDOZA</b>	<b>115</b>
<b>SINDICO MUNICIPAL</b>	<b>PABLO MENDOZA VASQUEZ</b>	<b>241</b>
	<b>PEDRO MARTÍNEZ LUIS</b>	<b>130</b>
	<b>GUILLERMO MENDOZA PEREZ</b>	<b>50</b>
<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	<b>FREDY VASQUEZ NAVA</b>	<b>173</b>
	<b>ÁLVARO COSME RAMÍREZ</b>	<b>81</b>
	<b>RICARDO GONZÁLES VÁSQUEZ</b>	<b>60</b>
<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	<b>RAUL NAVA VÁSQUEZ</b>	<b>207</b>
	<b>FABIÁN COSME COSME</b>	<b>49</b>
	<b>FRANCISCA LUIS ARAGON</b>	<b>12</b>
<b>REGIDOR DE EDUCACIÓN</b>	<b>MARÍA ISABEL MARTÍNEZ VELASCO</b>	<b>94</b>
	<b>ROSA EDITH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>14</b>



	<b>ERICK BENITEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>83</b>
<b>REGIDOR DE SALUD</b>	<b>FRANCISCO JAVIER MENDOZA MATÍAS</b>	<b>88</b>
	<b>GONZALO MENDOZA GALVAN</b>	<b>49</b>
	<b>LUCILA MENDOZA MARQUEZ</b>	<b>33</b>

Por lo que respecta a las autoridades suplentes, por unanimidad la asamblea determino que la forma de lección seria por opción múltiple cerrada, quedando los siguientes resultados:

<b>CARGO SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>LUIS MARTÍNEZ CRUZ</b>	<b>49</b>
<b>SINDICO MUNICIPAL</b>	<b>RICARDO GONZÁLEZ VASQUEZ</b>	<b>46</b>
<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	<b>VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>15</b>
<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	<b>HUMBERTO VELASCO LUIS</b>	<b>14</b>
<b>REGIDORA DE EDUCACION</b>	<b>CLAUDIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ</b>	<b>13</b>



<b>REGIDORA DE SALUD</b>	<b>REYNALDA CONTRERAS MARTÍNEZ</b>	<b>5</b>
--------------------------	--	----------

En virtud de los resultados obtenidos, se declaró como ganador a presidente municipal del San Raymundo Jalpan, Oaxaca, por el periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, al ciudadano **RENE GONZALEZ LUIS**.

**9. Escrito de inconformidad.** Con fecha doce de noviembre del dos mil trece, los ciudadanos Alejandro Luis Benítez, Pedro Martínez Luis, Álvaro Cosme Ramírez, quienes fueron candidatos a presidente municipal, sindico municipal y regidor de hacienda respectivamente en la elección celebrada el día diez de noviembre de dos mil trece, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, así como los ciudadanos Olegario Luis Benítez, Fermín Andrés Cosme, Julio Cesar Martínez Velasco, Porfirio Nava Castellanos, Prócoro López Niño, Juana Morales Méndez, Marisela Martínez Velasco, Leonel Martínez Hernández, Blanca Eufrosina Vásquez Lazara, Graciela Castellanos Torres, Concepción Luis Benítez y Pascual Martínez Antonio, por su propio derecho y en supuesta representación de ciudadanos inconformes del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, así como los ciudadanos Alejandro Martínez Luis, Pedro Martínez Luis, Porfirio Nava Chávez, Julio Cesar Martínez Velasco, Fermín Andrés Cosme y Álvaro Cosme Ramírez, presentaron diversos escritos de inconformidad en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, mediante el cual solicitaron no se validara la elección por diversas inconsistencias e irregularidades; motivo por el cual, después del trámite respectivo dichos ciudadanos, remitieron ante este Instituto el escrito referido, así como la documentación correspondiente.

**10. Escrito de inconformidad.** Mediante escritos de fechas once y catorce de noviembre del año en curso, recibidos en la oficialía de partes de este instituto los días doce y quince de noviembre del año en curso respectivamente, los ciudadanos Eduardo Luis

Aragón y Juana Morales Méndez, por su propio derecho y esta última en supuesta representación de ciudadanos disconformes del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, manifestaron su inconformidad en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, mediante el cual solicitaron no se validara la elección aduciendo se les negó su derecho a votar.

**11. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, las autoridades electas y los ciudadanos inconformes Olegario Luis Benítez, Alejandro Luis Benítez, Adán Misael López Castellanos, Alfredo Luis Benítez, Adán Miguel López Castellanos, Julio Cesar Martínez Velasco, Maricela Martínez Velasco, Leonel Martínez Hernández, Susana Maribel García Matías, Juana Morales Méndez y Álvaro Cosme Ramírez; por lo que una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a las siguientes conclusiones:

*“Los ciudadanos inconformes manifiestan en su conjunto: que no se valide la elección y se haga una nueva asamblea electiva, en donde no intervenga la autoridad en funciones y solicitan que vaya personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, porque no se respetaron los usos y costumbres.*

*Por parte de la autoridad municipal, ciudadanos electos y mesa de los debates manifiestan en su conjunto: Que se valide la elección toda vez que fue democrática, transparente, legal, se respetaron los usos y costumbres y que se siga el procedimiento y se pase a la siguiente instancia.*

### **ACUERDO ÚNICO**



*Ambas partes coinciden en señalar que se ha agotado la etapa de mediación y piden que sea el Consejo General quien determine lo procedente, quedando a salvo sus derechos de cada ciudadano.”*

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante ternas y emitiendo su voto a través de pintar una raya en el pizarrón colocado para tal efecto, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se cumplió con la verificación del quórum legal estando presentes seiscientos veinticinco ciudadanos y ciudadanas, se nombro una mesa de debates y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las

bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>RENE GONZÁLEZ LUIS</b>	<b>LUIS MARTÍNEZ CRUZ</b>
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	<b>PABLO MENDOZA VÁSQUEZ</b>	<b>RICARDO GONZÁLEZ VASQUEZ</b>
<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	<b>FREDY VÁSQUEZ NAVA</b>	<b>VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>
<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	<b>RAÚL NAVA VÁSQUEZ</b>	<b>HUMBERTO VELASCO LUIS</b>
<b>REGIDOR DE EDUCACIÓN</b>	<b>MARÍA ISABEL MARTÍNEZ VELASCO</b>	<b>CLAUDIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ</b>
<b>REGIDOR DE SALUD</b>	<b>FRANCISCO JAVIER MENDOZA MATÍAS</b>	<b>REYNALDA CONTRERAS MARTÍNEZ</b>

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, se realizó

el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Comité Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

**CUARTO. De la controversia presentada por los ciudadanos Alejandro Luis Benítez, Pedro Martínez Luis, Álvaro Cosme Ramírez, quienes fueron candidatos a presidente municipal, sindico municipal y regidor de hacienda respectivamente en la elección celebrada el día diez de noviembre de dos mil trece, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, y otros.**

Que como consta en el expediente de elección respectivo, en el antecedente número nueve, con fecha doce de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por los ciudadanos Alejandro Luis Benítez, Pedro Martínez Luis, Álvaro Cosme Ramírez, quienes fueron candidatos a presidente municipal, sindico municipal y regidor de hacienda respectivamente en la elección celebrada el día diez de noviembre de dos mil trece, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, asimismo los ciudadanos Olegario Luis Benítez, Fermín Andrés Cosme, Julio Cesar Martínez Velasco, Porfirio Nava Castellanos, Prócoro López Niño, Juana Morales Méndez, Marisela Martínez Velasco, Leonel Martínez Hernández, Blanca Eufrosina Vásquez Lazara, Graciela Castellanos Torres, Concepción Luis Benítez y Pascual Martínez Antonio, por su propio derecho y en supuesta representación de ciudadanos inconformes del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, así como los ciudadanos Alejandro Martínez Luis, Pedro Martínez Luis, Porfirio Nava Chávez, Julio Cesar

Martínez Velasco, Fermín Andrés Cosme y Álvaro Cosme Ramírez, presentaron diversos escritos de inconformidad, mediante los que sustancialmente solicitaron lo siguiente:

- NO SE VALIDE LA ELECCIÓN de concejales al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, efectuada en la asamblea de fecha diez de noviembre de dos mil trece, toda vez que existieron supuestas irregularidades consistentes en que no se ponderaron las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales, y se violento el derecho a la universalidad del sufragio.

Así entonces, en salvaguarda de su derecho de petición, consagrado en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a las solicitudes de los peticionarios y efectuar el estudio de fondo de los escritos de cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

Por lo que respecta a lo manifestado por los promoventes en el sentido de que la jornada electoral se desarrolló de forma ilegal, al no haberse permitido que todas las personas emitieran su derecho al voto y que existieron supuestas irregularidades consistentes en que según su dicho se realizaron actos de proselitismo por parte de los candidatos que ganaron citando textualmente:

*“..el siete de noviembre de dos mil trece, a las dieciséis horas, los ciudadanos Javier Mendoza Matías, y Lucía Martínez Hernández hermana de la actual Regidoras de obras, representantes de los actuales Presidente municipal Roberto Velasco Cosme, Regidora de obras Guillermina Martínez Hernández y Regidora de Hacienda Julia Martínez Hernández, llevaron a cabo una reunión en la casa ejidal donde efectuaron actos de proselitismo de campaña pública a favor de su planilla votar por una planilla que ya estaba mañosamente estructurada y obviamente respaldada por la actual autoridad municipal...”*

Aportando como elementos probatorios de tal hecho dos copia simples de supuestos volantes repartidos por los candidatos, sin

ofrecer algún otro medio de convicción, que nos lleve a arribar a la conclusión de que se violentaron las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que en el desahogo de la Asamblea General Comunitaria fue donde se determinó por mayoría de los presentes el método de elección quedando definida para cargos propietarios en forma de ternas pasando a emitir su voto a través de pintar una raya en el pizarrón colocado para tal fin, y para cargos de suplentes por opción múltiple y de manera directa, con lo cual queda desvirtuando lo que mencionan los inconformes al señalar que se promovió una planilla pues este no fue el método seleccionado por la comunidad.

Asimismo, aducen los inconformes que se coartó el derecho al sufragio a personas con ese derecho sin embargo de la lectura del acta de la asamblea realizada a las catorce horas con seis minutos del día diez de noviembre del año en curso, se puede advertir que no fue así toda vez, que al momento de checar el quórum legal se encontraban únicamente quinientas noventa y ocho personas, no obstante lo anterior al momento de la instalación legal de la asamblea se encontraban presentes seiscientos veinticinco ciudadanas y ciudadanos, motivo por el cual por acuerdo de la asamblea se agregó una relación de veintisiete ciudadanos al primer listado dando un total de seiscientos veinticinco ciudadanos, asimismo una vez iniciado el proceso de nombramiento de las autoridades municipales y ya elegido el cargo de presidente municipal, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día de su inicio, el ciudadano Francisco Javier Mendoza Matías en su carácter de presidente de la mesa de debates hace entrega a la asamblea de un listado de cincuenta y dos ciudadanos quienes desean incorporarse a la asamblea, sometiendo a consideración de la misma si se les da la oportunidad de incorporarse quienes por mayoría y atendiendo a la hora de su llegada, determinan que no sea así, motivo por el cual dichas personas se retiraron del lugar de manera pacífica, quedando de manifiesto que no se les coartó su derecho a votar ya que ellos incumplieron en los

lineamientos fijados en la convocatoria al llegar con seis horas y quince minutos de retraso de la hora fijada para la celebración de la asamblea general comunitaria de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

Es pertinente señalar que la hora fijada para la elección de la Asamblea General Comunitaria es un elemento determinado por la asamblea y previamente establecido conforme a los usos y costumbres de la comunidad en la convocatoria que se emitió para la celebración de dicha asamblea, elemento que no puede ser quebrantado por unas personas ya que de ser así se estaría violentando los usos y costumbres de la comunidad y con ello se estaría afectando la elección al no tener condiciones respecto de certeza en cuanto al horario, motivo por el cual la determinación de la asamblea de respetar el horario establecido para la celebración de la asamblea general comunitaria de San Raymundo Jalpan, es correcta y con la misma no se coarto el derecho al sufragio de las personas que llegaron con posterioridad al horario establecido para su inicio, pues dicho elemento fue fijado por la asamblea y con ellos se satisface con una elección apegada a los usos y costumbres de la comunidad de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, dotándolas de autenticidad y certeza , resulta aplicable mutatis mutandis la Tesis CXLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

***Tesis CXLV/2002***

***USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. COMPRENDEN EL LUGAR EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).***

*La posibilidad jurídica y material de que las elecciones se efectúen en cierto lugar, cuando deriva de una costumbre, es una decisión adoptada por la libre determinación de una comunidad indígena, lo cual no debe ser quebrantado por persona o grupo alguno. De esta manera, si en los artículos 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, párrafos primero y segundo, y 25, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se preceptúa que, en la ley, se establecerán las medidas y procedimientos que permitan proteger y promover, así como hacer valer y respetar esos usos, costumbres, tradiciones y prácticas democráticas, incluidos sus derechos sociales, es que se debe preservar la realización de esas elecciones en el sitio en el que inveteradamente ha tenido su desarrollo la correspondiente asamblea electoral, bajo*

condiciones que aseguren la realización con regularidad y en un ambiente que genere las circunstancias propicias para dar vigencia a unas elecciones auténticas y libres, en las que se pueda ejercer libremente el derecho de sufragio, tal y como se establece en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal; 24, fracción I; 29, párrafo segundo, y 98, párrafo primero, de la Constitución local, así como 3o., 6o., párrafo 3; 113 y 116 del código electoral local.

### **3ra Época:**

*Incidente de ejecución de sentencia. [SUP-JDC-037/99](#). Herminio Quiñónez Osorio y otro. 19 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.*

De igual forma los inconformes solicitan la no validación de la elección de concejales municipales, refiriéndose en forma genérica e imprecisa a supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección municipal, sin especificar en ningún momento qué irregularidades o ilegalidades se presentaron de manera particular, además que no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho del promovente.

Es pertinente señalar que en la **minuta de trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos el día** seis de noviembre del dos mil trece, celebrada entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los integrantes del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, así como los ciudadanos ALEJANDRO LUIS BENITEZ, OLEGARIO LUIS BENITEZ, PEDRO MARTÍNEZ LUIS, ÁLVARO COSME RAMÍREZ, FERMÍN ANDRES COSME, JACOBO NAVA MENDOZA, REYNALDA CONTRERAS MARTÍNEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ, FREDY VÁSQUEZ NAVA, DOLORES MÁRQUEZ NAVA, MARCELA VÁSQUEZ MÁRQUEZ Y TRIFONIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; se llegaron a diversos puntos de acuerdo en específico a los marcados con los números 3, 4 y 5 consistentes en :

**“TERCERO:** *Que respeten las conclusiones asentadas en esta minuta.*

**CUARTO:** *Que todos respetaran las convocatorias tal y como fue emitida por la Autoridad Municipal.*

**QUINTO:** *Todos respetaran la decisión de la asamblea en la integración del Ayuntamiento electo.”*



De lo cual queda de manifiesto que los inconformes están sabidos de los lineamientos de la convocatoria en cuanto al horario de la misma, que se comprometieron a respetar la decisión de la Asamblea General Comunitaria en cuanto a la integración del ayuntamiento y que eran concedores y se les respeto su derecho a intervenir dentro del proceso de elección a concejales del ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, salvaguardando con ello sus derechos político electorales constitucionales.

#### **QUINTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Comité Municipal Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día diez de noviembre del dos mil trece, en el municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a



continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rene González Luis	Luis Martínez Cruz
Síndico Procurador	Pablo Mendoza Vásquez	Ricardo González Vasquez
Regidor de Hacienda	Fredy Vásquez Nava	Vicente Hernández González
Regidor de Obras	Raúl Nava Vásquez	Humberto Velasco Luis
Regidor de Educación	María Isabel Martínez Velasco	Claudia Hernández Martínez
Regidor de Salud	Francisco Javier Mendoza Matías	Reynalda Contreras Martínez

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

#### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**